

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
394/2026

PROMOVENTE: AYUNTAMIENTO DE
SANTA CATARINA MINAS, DISTRITO
DE OCOTLAN MORELOS, OAXACA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Presidenta Municipal, Regidora de Hacienda, Regidor de Policía y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán Morelos, Oaxaca.	015744

Documentales recibidas el veintisiete de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil veintiséis.

I. Comisión de receso.

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos¹, determinan que: **a)** una vez iniciado el segundo período de sesiones correspondiente al año dos mil veintiséis, se remitan los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que provea lo conducente respecto del turno del presente asunto; y **b)** en tanto ello ocurre, durante el período de receso se proveerá lo conducente respecto de las actuaciones cuyo trámite resulte necesario.

¹ De conformidad con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en la sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 3 y 20, fracción XII de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** que establecen:

Artículo 3.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 20.

Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

XII. Nombrar a las y los Ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los períodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. Contexto procesal.

Vista la demanda y anexos de la Presidenta Municipal, Regidora de Hacienda, Regidor de Policía y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán Morelos, Oaxaca, mediante la cual promueven controversia constitucional contra el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, en la que impugna:

“(…) V. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO

a) El acuerdo o resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca mediante el cual califica la validez de la terminación anticipada de mandato del municipio de Santa Catarina Minas, sin que se me garantice el derecho de audiencia y proceso de mediación previsto en el artículo 65 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

b) Impugnación del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por otorgar a la Legislatura Local la facultad para suspender provisionalmente a los Ayuntamientos, como una medida cautelar, lo cual se estima contrario al artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución, ya que éste precepto prevé la figura de la suspensión de los Ayuntamientos de una manera general y no la distingue como provisional o definitiva, sin embargo, el artículo impugnado otorga una facultad discrecional desmedida a la Legislatura Local, ya que al no establecer el plazo en el que se debe resolver el fondo del asunto, genera la aplicación de una suspensión definitiva, toda vez que se designa a un encargado de la administración municipal "hasta en tanto" se resuelva la situación definitiva. además, el precepto impugnado no establece las características de la gravedad de la falta, la proporción de la violencia, y en su caso, la medida de vacío de autoridad que pudiera generar la aplicación de la suspensión.

c) El Dictamen de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, mediante el cual considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, Oaxaca, por considerar que fueron comprobados los actos que son causales para tal efecto, previstos en los artículos 115 fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 58 fracciones I, IV, VI, VIII Y X, 59 y 62, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca”.

III. Representación.

Con fundamento en los artículos 10, fracción I² y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce únicamente a la Presidenta Municipal como representante legal del citado municipio⁴.

² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario (...).

⁴ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Orgánica Municipal de Oaxaca

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VIII. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello; (...).

IV. Requerimiento previo.

En función del principio constitucional de economía procesal que obliga a los operadores jurídicos a evitar la tramitación de procesos infructuosos, con fundamento en el artículo 35⁵ de la Ley Reglamentaria de la materia, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, **se requiere a las siguientes autoridades** para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, informen lo siguiente:

1. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: sí inició algún procedimiento o ha emitido algún acuerdo o resolución que tenga por objeto la terminación anticipada del mandato correspondiente a las autoridades integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán Morelos, Oaxaca.

2. Poder Legislativo de la entidad: sí inició algún procedimiento o ha emitido algún dictamen o resolución que tenga por objeto la suspensión provisional del citado ayuntamiento.

Para lo cual deberán de remitir copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

En el entendido de que dicha remisión se deberá hacer de manera digital a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

Apercibidos que de no cumplir con lo anterior se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶ y se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que consten en autos.

Así como en la tesis P.J. 53/2003: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EL SÍNDICO MUNICIPAL OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, PERO DE AUTOS SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS TUVIERON SU ORIGEN EN UN CONFLICTO ENTRE ÉSTE Y UN FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXCEPCIONALMENTE PROCEDE RECONOCER LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**".

⁵ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁶ **Artículo 59.-** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

V. Prevención.

Para tener mayor certeza de lo narrado en la demanda y a efecto de estar en condiciones de proveer respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 28⁷, de la ley reglamentaria, **prevéngase a la parte promovente** para que en el plazo de cinco días hábiles, precise bajo protesta de decir verdad:

1. Manifieste los hechos o abstenciones que le consten y que constituyen los antecedentes del acto cuya invalidez demanda en el presente asunto.
2. Señale la fecha en que fue notificado del acto impugnado, tuvo conocimiento de él o de su ejecución o se ostente sabedor del mismo.
3. En su caso, remita, en copia certificada, las constancias con que cuente en relación con el acto controvertido, o bien, aporte los elementos necesarios que presuman, al menos de manera indiciaria, la existencia de los mismos.

Apercibida que, de no desahogar la prevención formulada, se proveerá lo conducente con los elementos que integren los autos.

VI. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁸ y 11, párrafo segundo⁹ de la Ley Reglamentaria, la parte promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5¹⁰, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y

⁷ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

⁸ **Artículo 4. (...)**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁹ **Artículo 11. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse personas delegadas para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

¹⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario o actuaria, se hará

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a la parte promovente hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias.

En relación con la solicitud del promovente para expedir copias certificadas del acuerdo de suspensión, del incidente de suspensión y copias simples del informe del Instituto Electoral local, no se acuerda de manera favorable, toda vez que no obran en el expediente.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio al actor y en su residencia oficial al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Poder Legislativo de la misma entidad federativa.

XI. Despacho.

En virtud que los Poderes locales, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1544/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

XII. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese como corresponda.

constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 394/2026

Así lo proveyeron la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintisiete de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, en la controversia constitucional **394/2026**, promovida por el Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán Morelos, Oaxaca. **Conste.**
AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2026T21:19:20Z / 27/07/2026T15:19:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4a 60 59 5d 94 40 ad ca 40 80 17 54 4a 57 3a 20 28 2c 22 84 4d 45 ac d0 f8 b4 ce c8 2a a0 b5 29 57 2d 96 70 d5 e3 72 0f 03 30 3f a0 89 66 3a dd fb a0 b0 d1 3f 55 a7 6a c3 fc 5b dc 45 48 7a 21 7b da 13 d2 3f 22 e3 5b d2 ab 3a 3b c9 50 38 7f 48 d8 16 d2 fb e4 de 26 cf db 90 f2 76 1b 53 3c 07 f1 36 a6 ab 9f ea 15 f5 04 24 d6 24 4d 22 e2 74 12 dc c6 10 be 57 2c 66 3a df 9c f4 26 da f0 15 76 b5 01 e6 1f 98 65 c6 a5 bb 0b 5d 8c a8 6b f1 84 11 51 c9 a4 a1 de 65 15 97 00 3a b7 35 50 19 eb b9 81 27 dc 34 96 92 c5 fb a1 a8 e1 d8 29 79 f5 fe d6 53 42 09 cd f2 9a 1c 82 82 92 89 e3 7f 15 64 be 86 8d 14 e4 39 50 8d 08 02 9f 13 77 a5 e5 13 6a 56 eb 6c 92 8e a6 ef 15 4e 20 5b 6d 0e 31 ca 24 7d 04 70 a3 5c e5 f6 20 a3 03 40 ae 45 8b 38 e4 2a 09 29 0f 2b 15 ea df 15 a5 a9 d7 d5 e1 b9 48 c8 8d 35 02 94 83 58 66 f5 45 bb 33				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2026T21:19:20Z / 27/07/2026T15:19:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2026T21:19:20Z / 27/07/2026T15:19:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1794918			
	Datos estampillados	840687612D2E7C0884272E53C19F05E1D746441DEF3E6EEA337DA71E3076785C1711B			

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2026T21:11:41Z / 27/07/2026T15:11:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		27 a9 97 66 d1 e6 89 89 ba 2f d3 53 43 b3 3c cc 27 74 aa 04 e1 0c 57 5f e0 7b 34 ef 1e 86 8b 70 a3 08 74 51 6c a8 05 59 bd 97 cd 82 ad c6 4b ed f3 e1 60 80 fd b1 17 3c 8e bb 7d 1f ed 8b 83 e6 ba 23 9c bc fd 2a f3 3d 6b d7 50 d4 fe 02 88 a1 1f bb 49 f0 42 f2 44 45 ef 01 b1 b1 cb 0b 68 72 cd 12 a4 76 de 0a 78 c5 74 2f 1e 88 a7 f7 0e 91 9d 0c 1f 78 ae 7b 62 7b 1c 04 18 95 a4 a6 f2 3a 5c 3b 87 ea a3 8c d4 d7 ae 91 42 1f d6 66 ad f4 61 f8 27 cc c0 d9 16 64 2b 77 39 29 61 61 49 26 49 30 39 46 76 cc 47 4b ff 83 0c b1 0e c3 bb 17 c6 e8 01 3a 1d 36 5c d3 cb 5f e6 ea 40 b3 84 b4 a5 64 1a 5c 7e 0b 27 72 90 0e 08 9a 00 64 62 d5 a7 fb a0 21 72 aa 7f 12 67 e3 c3 a4 b2 51 40 22 8b da 53 af 16 8a 42 eb 60 2c 32 57 cf 19 dd ed 2a bb 4a 71 50 68 16 14 c3 a4 54 b4 b0 70 9f 08 8d d3 96 a8 de 6f 26 8a 93 52 2c 82 6a 8d 8a 5f 5e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2026T21:11:41Z / 27/07/2026T15:11:41-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2026T21:11:41Z / 27/07/2026T15:11:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1794903			
	Datos estampillados	29F6BDD08DF7CBB386667E8B904C97349359A94C6652693C2396F1ACE6C83B60B09B3			

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EENM740903MDFSXN09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000442	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2026T21:03:06Z / 27/07/2026T15:03:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9e f4 f5 d1 de ec 3d 59 db e0 6f e2 9d 56 13 5f 80 0e 10 d0 41 5d 90 99 6a 96 34 d1 7a 64 df 9e f0 5e e0 9e 4e 30 9a 75 7a 21 26 b8 db 3f 3b 54 e6 0a 16 05 5b a4 fd 2f 3c ee 10 f6 f0 98 e7 fd 6b 86 bf ea 4e d3 0d a4 eb 50 88 b2 64 da 5c 2f da 32 d2 b0 39 64 b3 00 c8 5c c5 02 2d c2 2a 4d f3 82 77 41 b7 68 ce 3f c3 9f 31 b1 6c 11 e2 0b 16 e6 98 9b ce 03 be 9d 00 a4 78 02 07 f5 14 aa ba d6 f9 b7 7d 02 de b9 b3 c4 2d 40 e7 b8 d0 db 32 5c 0f 95 59 da 68 32 5f 86 64 78 32 ea d2 4a 2b ef 75 33 e7 7d 23 9e fd 43 47 ce 4b 62 87 9a 88 bd 53 db 2c 8a c0 c6 b2 e4 d8 3f 01 c4 12 ac 77 3f cd d8 52 53 88 e7 72 64 d7 f2 e0 1c 61 19 7e db fd fe 0f 4e fd 68 b0 de 27 14 78 b5 53 78 f7 56 15 c2 c1 39 23 e0 80 e7 c5 7c 7c 3c 7b 0a 13 c8 19 d2 ee 2f 78 bb 75 a8 51 4f 58 df f7 ff 62 e4 d9 e4 a2 ee 31 b2 e3 da e1 b8 78 52 d5 ce a3 2b 69			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2026T21:03:06Z / 27/07/2026T15:03:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000442			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2026T21:03:06Z / 27/07/2026T15:03:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1794894			
	Datos estampillados	032520E54660F3A261D6914751CD160CB4B912B14EE2E2E46A72C729EA7A28034A2031			